



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo a continuación - primera instancia
Demandante: Ana Rubiela Correa de León.
Demandada: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Radicación: 73-449-31-03-002-2017-00080-00. Archivo 2012-00036-00. Caja: 165.

El apoderado judicial de Ana Rubiela Correa León el 24 de mayo de 2023 y 6 de diciembre de 2023 pidió que se asigne beneficiario al depósito judicial número 46640000095615 por valor de \$102'045.240 constituido el 25 de agosto de 2017, argumentando que dicho depósito judicial *“no puede considerarse como depósitos especiales o depósitos judiciales no reclamados, como quiera que, al momento de constitución en el año 2017, no se estableció un beneficiario para su pago”*.

En sentencia proferida el 27 de abril de 2017 la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Ibagué condenó a Luis Reinaldo Ramírez Contreras a pagar a Ana Rubiela Correa de León la suma de \$72'000.000 y condenó a la Compañía de Seguros Comerciales Bolívar S.A. a indemnizar por el asegurado Luis Reinaldo Ramírez Contreras *“el valor de las condenas irrogadas en primera y segunda instancia, hasta el monto del valor de los riesgos asegurados”*.

Iniciada la ejecución se decretó su terminación en auto proferido el 12 de septiembre de 2017 al aprobar la transacción celebrada entre Luis Reinaldo Ramírez Contreras y Ana Rubiela Correa de León, ordenándose pagar a Ana Rubiela Correa de León las sumas de \$2'467.300, \$86'760.000, \$23'196.000 y \$2'000.000 contenidas en depósitos judiciales que fueron entregadas los días 10 de octubre de 2017, 13 de octubre de 2017 y 17 de abril de 2018, respectivamente.

Efectivamente en la cuenta de este juzgado aparece el depósito judicial número 46640000095615 por valor de \$102'045.240 constituido el 25 de agosto de 2017.

Dicho depósito judicial no se encuentra en las circunstancias descritas en el artículo 192A de la ley 270 de 1996, modificado por el artículo 4 de la ley 1743 de 2014, para ser considerado depósito judicial en condición especial porque después de su constitución no han pasado diez (10) años.

Sin embargo, pese a no tener esa condición de depósito judicial en condición especial no resulta posible asignarle un beneficiario en razón a que el proceso de la referencia se encuentra terminado desde la ejecutoria del auto proferido el 12 de septiembre de 2017 y la entrega de dineros a Ana Rubiela Correa de León, de tal manera que lo procedente es devolver esa cantidad de dinero a la persona jurídica que la consignó, esto es, a Seguros Comerciales Bolívar S.A., titular del N.I.T. número 8600021807 que no a una persona distinta.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 21 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Negar la solicitud del apoderado judicial de Ana Rubiela Correa León realizada el 24 de mayo de 2023 y 6 de diciembre de 2023 atinente a que se asigne beneficiario al depósito judicial número 46640000095615.
2. Ordenar devolver a Seguros Comerciales Bolívar S.A., titular del N.I.T. número 8600021807, la suma de \$102'045.240 contenida en el depósito judicial número 46640000095615 constituido el 25 de agosto de 2017.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bba667b6b9eebd9e47c94296a77411f7a006cfdb31def0e48bab658eebe590**

Documento generado en 11/12/2023 08:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>